



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2023-MDSM-A

San Marcos, 24 de febrero de 2023.

VISTO:

El Informe N° 0031-2023-MDSM/GPP/SGOPMI-AEPM, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por el Sub Gerente de la Oficina de Planeamiento Modernización e Inversiones, el Informe Legal N° 25-2023-MDSM-OAJ, de fecha 23 de febrero de 2023, elaborado por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 9° en relación al Órgano Resolutivo (OR), establece: "9.1 El OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde. (...) 9.3 El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes: 1. Aprobar el PMI del Sector, GR o GL, así como las modificaciones de los objetivos priorizados e indicadores establecidos en el PMI. (...)";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento precitado, señala: "las OPMI de los GR y GL son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia." Es así que en el numeral 11.3 inc. 1) y 2) del Reglamento, se precisa que la OPMI de los gobiernos locales tienen entre otras, la función de elaborar el PMI del GL, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas a su respectivo nivel de gobierno, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales que correspondan;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece las fases de la Programación Multianual de Inversiones, mencionando que: "14.1 La fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación. (...) 14.4 Las OPMI de los Sectores, GR y GL coordinan la elaboración de sus carteras de inversiones con la finalidad de evitar la duplicación de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con los objetivos nacionales, regionales y locales. 14.5 La cartera de inversiones del PMI considera inversiones en liquidación, en ejecución física, con expediente técnico aprobado o en elaboración, o documento equivalente aprobado o en elaboración, declaradas viables o aprobadas, según corresponda, así como inversiones a nivel de idea." 14.6 Para el registro de las inversiones debe incluirse como mínimo la siguiente información: 1. La fase del Ciclo de Inversión en la que se encuentra la inversión. 2. La potencial fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución recomendada. 3. Los montos estimados de inversión y costos estimados de operación y mantenimiento. 4. El periodo de inicio y término estimado de las fases de Formulación y Evaluación y de Ejecución de los proyectos de inversión a nivel de ideas, proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución.";

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2019-EF-63.01, en su artículo 9°, en referencia al objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones, establece: "9.1 La programación multianual de inversiones tiene como





objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. Para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, GR y GL para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI. 9.2 La fase de Programación Multianual de Inversiones comprende las siguientes etapas: 1. Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. 2. Elaboración y publicación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios. 3. Elaboración y aprobación de los criterios de priorización. 4. Elaboración de la cartera de inversiones del PMI. 5. Aprobación del PMI y presentación a la DGPMI. 6. Elaboración y publicación del PMIE";

Que, el artículo 16° de la Directiva en comento en lo que respecta a la aprobación del PMI y presentación a la DGPMI, establece: "16.1 Concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI, la OPMI correspondiente presenta dicho documento al OR para su aprobación. 16.2 El PMI sectorial, regional y local es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente. 16.3 La OPMI del Sector, GR y GL bajo responsabilidad, presenta a la DGPMI el PMI aprobado. Dicha presentación se entiende efectuada mediante el registro en el MPMI a que refiere el párrafo 16.4. 16.4 Las OPMI registran en el MPMI el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, cuando corresponda, los criterios de priorización de inversiones, la cartera de inversiones y adjuntan el documento de aprobación del PMI, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones. 16.5 El PMI constituye el marco orientador de las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria anual de las inversiones. 16.6 Las entidades en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público solo pueden asignar fondos públicos a aquellas inversiones consideradas en sus respectivos PMI, o en el del Sector, GR o GL que las agrupa, con asignación mayor a cero en el año correspondiente.";

Que, el ANEXO N° 04: INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PMI aprobado por la Directiva en comento, establece las pautas y el procedimiento para la elaboración y el registro del Programa Multianual de Inversiones (PMI). Es así que, según el ítem II, segundo párrafo, de dicho Anexo N° 04 el PMI comprende el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones;

Que, mediante el ANEXO N° 06: se establecen los "Plazos Para La Fase De Programación Multianual De Inversiones (PERIODO 2024-2026)", es así que, para el caso de los Gobiernos Locales, refiere que el órgano Resolutivo, aprueba el PMI hasta el 24 de Febrero del 2023;

Que, mediante INFORME N° 0031-2023-MDSM/GPP/SGOPMI-AEPM, el Sub Gerente de la Oficina de Planeamiento Modernización e Inversiones, solicita que mediante acto resolutivo se apruebe el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024 - 2026 de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, al respecto, mediante INFORME LEGAL N° 025-2023-MDSM-OAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, el Órgano Resolutivo, en el caso de los gobiernos locales lo constituye el Alcalde, y como tal le corresponde aprobar la Programación Multianual de Inversiones de su nivel de gobierno, además que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, es la responsable de la formulación de la Programación Multianual de Inversiones del Distrito de San Marcos, periodo 2024-2026, en coordinación con la UF y UEI, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas a su respectivo nivel de gobierno, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales que correspondan y que, mediante Resolución de Alcaldía, se apruebe el "Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024 -2026 de la Municipalidad Distrital de San Marcos", cuyo Anexo formará parte de la citada Resolución, asimismo, dicho acto administrativo debe disponer que la OPMI bajo responsabilidad, presente a la DGPMI el PMI aprobado;





Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024 – 2026 de la Municipalidad Distrital de San Marcos, cuyo anexo forma parte de la presente Resolución, contenida en el Informe N° 0031-2023-MDSM/GPP/SGOPMI-AEPM, que corre a folios 52 – 85.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la OPMI bajo responsabilidad, presente a la DGPMI el PMI aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

